



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 94

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: *"la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que *"las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *"la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 94

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *“traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“(…) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (…)”*;

Que el artículo 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.”*;

Que el artículo 16 literales j) y o) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: (… j) Ministerio de Energía y Minas; (… o) Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; (…)”*;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“(…) el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A, de 4 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 40 de 4 de octubre de 1996 se creó el Ministerio de Medio Ambiente; mismo que ha ido sumando instituciones adscritas y cambiando su denominación hasta que, con Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que con Decreto No. 827 de 27 de julio de 1973 se creó el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, el cual tras varias modificaciones, mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 94

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

abril de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 20 de abril de 2022, se cambió la denominación de Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a Ministerio de Energía y Minas;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 establece: *“En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación”*;

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: *“La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...)”*;

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción,*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.94

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad”;

Que mediante memorando No. PR-SGAGPR-2025-0071-M, de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República remitió a la Secretaría General Jurídica el “*Informe de Pertinencia Estratégica correspondiente a la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas*”;

Que mediante “*Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva*” de 8 de agosto de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 11 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónesse por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Artículo 2.- - Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 94

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la fase de implementación estratégica se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración de los procesos sustantivos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual manera, se garantizará la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos emitida por la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía.

TERCERA.- En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que corresponden al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica serán asumidos por el Ministerio de Ambiente y Energía.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos que corresponden al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Ambiente y Energía.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas liderará la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión.

SEXTA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”, así como al “Ministerio de Energía y Minas”, se entenderá como Ministerio de Ambiente y Energía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 94

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SÉPTIMA. - Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Ambiente y Energía ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través del viceministerio contemplado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, el cual tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

OCTAVA.- Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no constituirá un impacto presupuestario negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mantendrá su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación quedará extinguida de pleno derecho.

TERCERA.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales que se estimen convenientes; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal entrega al Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con la Secretaría



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 94

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nacional de Planificación, Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o quien haga sus veces, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas y las demás instituciones que correspondan, quienes actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA